

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 680014003020-2021-00279-00

Previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por el señor **FREDDY DUARTE NIÑO** y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al Representante Legal de la **FUNDACIÓN SALUD MÍA EPS** y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha empresa, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 14/05/2021, y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.
- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del catorce (14) de mayo de 2021, que amparó el derecho fundamental al mínimo vital del señor **FREDDY DUARTE NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.429.857, y ordenó a la **FUNDACIÓN SALUD MÍA EPS** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del fallo, cancele a favor del señor **FREDDY DUARTE NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.429.857 la incapacidad otorgada por el galeno tratante y que se menciona a continuación:

No. INCAPACIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
50837	18/03/2021	27/03/2021

- Indique los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.
- De igual forma, se **REQUIERE** al presidente de la **FUNDACIÓN SALUD MÍA EPS** en calidad de Superior Jerárquico máximo, para que haga cumplir el fallo de tutela mencionado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario o funcionaria encargado, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela, si así lo considera pertinente.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído.



Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55fceddfc1f186e0996828c82e3c4463447a70f611a5f92eee9317ffd5be7b49

Documento generado en 09/06/2021 01:35:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 097 del 10 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.